

Resolución para la concesión de una subvención directa para la Asociación Economía Social Cataluña (AESCAT), con la finalidad de llevar a cabo el proyecto Plan de acción 2026 durante el año 2026. Expediente STD172/26/000003

Hechos

-1 El 28 de mayo de 2026, la entidad AESCAT presentó una solicitud de subvención para llevar a cabo el proyecto Plan de acción 2026 durante el año 2026, con un presupuesto total de 60.000,00 euros.

De acuerdo con lo que expone la memoria técnica aportada por la entidad, el objetivo general es visibilizar y defender la economía social y solidaria en Cataluña, en coordinación y diálogo permanente con otros agentes del ecosistema de la ESS y la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo. Consta de los siguientes ejes de actuación:

E.1 Conocimiento, medida y reconocimiento de la ESS: generar herramientas y marcos compartidos que permitan analizar la realidad de la economía social y solidaria en Cataluña, cuantificar el peso y reforzar el reconocimiento institucional y social. Incluye actuaciones vinculadas al desarrollo de marcos de análisis y al debate sobre indicadores asociados a la Ley ESS.

E.2 Incidencia política y despliegue de la Ley ESS: reforzar la capacidad de interlocución e incidencia de la AESCAT y del conjunto del sector en relación con el desarrollo normativo e institucional de la ESS en Cataluña.

E.3 Formación, sensibilización y cultura de la ESS: ampliar el conocimiento social de la economía social y solidaria, fomentar nuevas vocaciones y generar capacidades, especialmente entre las personas jóvenes y otros colectivos estratégicos.

E.4 Comunicación, relato y cohesión social: reforzar las capacidades comunicativas de la ESS, generar narrativas positivas y contribuir a combatir discursos de odio, discriminación o polarización, promoviendo valores de cooperación, inclusión y democracia económica.

E.5 Gobernanza, coordinación y sostenibilidad del plan: garantizar que se lleven a cabo correctamente el seguimiento, la coordinación y la rendición de cuentas del conjunto de actuaciones, asegurando una ejecución coherente, eficiente y alineada con los objetivos del plan.

-2 El 11 de junio de 2026, el director general de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo emitió la memoria correspondiente de la actividad conforme no es posible la concurrencia pública para llevar a cabo el proyecto mencionado. La Asociación Economía Social Cataluña (AESCAT), con CIF G67107615, es la única entidad de cuarto nivel que agrupa las organizaciones representativas de todas las familias de la economía social de Cataluña —la Confederación de Cooperativas de Cataluña (CCC), la Mesa de entidades del Tercer Sector Social de Cataluña (Tercer Sector), la Confederación Empresarial del Tercer Sector Social de Cataluña (La Confederación), la Federación de Mutualidades de Cataluña (FMC) y la Red de Economía Solidaria de Cataluña (XES)— y ejerce la representación unitaria e institucional del conjunto del sector ante las administraciones públicas. Esta singularidad no deriva únicamente de su dimensión o representatividad, sino de su configuración como único espacio estable de coordinación, interlocución y concertación entre las entidades representativas de las diferentes familias de la economía social, una función que no es ejercida por ninguna otra entidad en Cataluña.

-3 El 9 de julio de 2026, la jefa del Área de Regulación y Ayudas de Estado de la Dirección General de Fondos Europeos y Ayudas de Estado del Departamento de Economía y Finanzas emite nota sobre la concesión de esta subvención, en el sentido de que no tiene consideración de ayuda de Estado y queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), al que se refiere el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas *de minimis*.

-4 El 30 de julio de 2026, el director general de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo dicta propuesta de concesión de la subvención solicitada.

Fundamentos de derecho

-1 Los artículos 90.3.c) y 94.2 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC), permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si, por la especificidad de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible promover la concurrencia pública. Asimismo, el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), establece que se pueden conceder de una manera directa, con carácter excepcional, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.

-2 Las personas beneficiarias de subvenciones deben cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS) y 90 bis letras c) y d), 92 bis y 95 del TRLFPC, así como adherirse a los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que se han recogido en el anexo 2 de esta Resolución.

-3 Son causas de revocación de las subvenciones las que especifican los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLFPC, entre las cuales destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.

Una vez finalizado el periodo ejecutivo y con la tramitación previa del procedimiento legalmente establecido, si procede, se revocarán de manera total o parcial las subvenciones que se han concedido con la obligación de la entidad beneficiaria que corresponda de devolver el importe recibido con los intereses correspondientes, en los supuestos que prevén el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En caso de que el gasto mínimo, realizado y justificado por la entidad, sea inferior al 100%, se aplicará la revocación parcial de la subvención otorgada.

En el caso de revocación parcial de la subvención otorgada, se aplica el porcentaje de incumplimiento más elevado resultante de la justificación económica o la justificación técnica.

-4 En el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de esta subvención, se puede modificar esta Resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.

La entidad beneficiaria tiene la obligación de proponer en el órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención que, si procede, tiene que ser expresamente autorizado por el órgano concedente, de acuerdo con el artículo 95.e) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

-5 Se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos en los cuales tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. De acuerdo con esto, son susceptibles de subcontratación las actuaciones de todos los proyectos objeto de subvención, con el límite del 50% del importe de la subvención. La subcontratación se debe llevar a cabo de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

-6 Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 euros en caso de suministros y servicios y 40.000,00 euros en el caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por las características especiales no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o a menos que el gasto se haya producido con anterioridad a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben acreditarse en la justificación, se debe realizar de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y se debe justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

-7 Los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS.

Se consideran gastos subvencionables los que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido por esta Resolución.

Los gastos subvencionables son los siguientes:

- a) Remuneraciones totales o parciales del personal técnico que participe en las acciones o en los programas, así como en la coordinación.
- b) Gastos de alquiler necesarios para desarrollar las actuaciones dentro del ámbito de ejecución de los proyectos.
- c) Gastos de los servicios de profesionales externos necesarios para llevar a cabo las actuaciones.

- d) Gastos relativos a la creación de herramientas y recursos web formativos multimedia.
- e) Gastos de material, publicidad y comunicación.
- f) Primas de seguros vinculadas a la realización de las actuaciones.
- g) Gastos de desplazamiento de las personas contratadas por la entidad que utilicen el transporte público y que se justifiquen mediante una factura o un documento equivalente; o bien la cantidad que resulte de multiplicar los kilómetros recorridos en desplazamientos justificados por el importe aplicable en el momento del desplazamiento, según establece el artículo 9.A.2.b) del Real decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre la renta de las personas físicas y se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real decreto 304/2004, de 20 de febrero, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen, de acuerdo con el artículo mencionado.
- h) Concretamente, para desplazamientos se aplicará la cuantía de 0,26 euros por kilómetro, de acuerdo con lo que establece la Orden HFP/792/2023, de 12 de julio, por la que se revisa la cuantía de las dietas y las asignaciones para gastos de locomoción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, o el importe que resulte aplicable de acuerdo con las futuras revisiones que pueda establecer el ministerio competente.
- i) El importe del IVA efectivamente soportado y no recuperable. Las entidades beneficiarias deben declarar la situación en la que se encuentran respecto de este impuesto. En caso de que estén sujetas a régimen de prorrateo general o especial, solo pueden imputar el porcentaje que les corresponde legalmente.
- j) Gastos del informe de auditoría respecto de la justificación económica de la subvención. Este gasto tendrá la consideración de gasto indirecto del proyecto y podrá imputarse el 100% del importe, con un máximo de 2.000,00 euros.

Gastos no subvencionables

No son subvencionables los gastos siguientes:

- a) Intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Gastos de procedimientos legales y judiciales.
- d) Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, e impuestos personales sobre la renta.
- e) Adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos, tanto si son adquisiciones nuevas como de segunda mano. Solo se pueden subvencionar las amortizaciones de estos bienes cuando cumplan los requisitos que se establezcan para las amortizaciones.
- f) Gastos de transacciones financieras.
- g) Comisiones y pérdidas de cambio y otros gastos puramente financieros, como comisiones por mantenimiento de cuentas o transferencias.
- h) Gastos de Seguridad Social generados por baja laboral de la persona trabajadora, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional, así como por maternidad o paternidad. En cualquier caso, son subvencionables los gastos de la persona sustituta, pero no los de la persona trabajadora que está de baja, según el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro.

i) No son gastos directamente vinculados a las acciones subvencionadas las vacaciones no efectuadas, los pagos en especie, las indemnizaciones por muerte y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, ni tampoco los conceptos salariales de productividad y los pluses, excepto si lo determina el convenio colectivo aplicable.

-8 Una vez finalizadas las actuaciones, la entidad beneficiaria debe presentar, en el plazo de dos meses a contar desde la finalización del periodo de ejecución que establece la presente Resolución, una cuenta justificativa, junto con el informe de auditoría, donde se acredite la realización de las actuaciones subvencionadas, así como los gastos generados por las actuaciones mencionadas y la aplicación de los fondos percibidos.

La cuenta justificativa, con aportación del informe de auditoría, se debe realizar de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015), modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio (DOGC núm. 8154, de 15.6.2020), donde se establece que la revisión de la cuenta justificativa la puede llevar a cabo un auditor o auditora diferente, dado que la entidad no está obligada a auditar las cuentas.

El auditor o auditora de cuentas, inscrito o inscrita como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), debe llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa con sujeción a las normas de actuación de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya.

El informe debe ir acompañado de la documentación siguiente:

- Una liquidación del presupuesto aceptado, que detalle los ingresos y los gastos del proyecto subvencionado, y donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.

- Una memoria técnica justificativa de la actuación, según el modelo normalizado, que explique el cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades llevadas a cabo, debidamente agrupadas por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado, y debe incluir la información siguiente:

- a) Una relación clasificada de todos los gastos subvencionables relacionados con el desarrollo de la acción, de acuerdo con la estructura de costes establecida para cada programa, donde se identifiquen el acreedor, el documento, el importe, la fecha de emisión, la fecha de pago y la forma de pago.

- b) Una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que financian la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se deberá indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

- c) La cuenta justificativa con el informe de auditoría.

- d) En el supuesto de justificar gastos de personal propio, se debe adjuntar una temporización mensual de las horas que este personal ha invertido en cada tarea, según el modelo normalizado. Esta temporización debe hacer constar la descripción de cada una de las tareas desarrolladas y debe estar firmada por la entidad beneficiaria y la persona responsable de su ejecución. Se admite que esta temporización mensual sea el resumen

de la temporización diaria o semanal, que quedará a disposición de los órganos de control correspondientes.

e) Una declaración responsable de los importes liquidados con Hacienda, con respecto a la retención del IRPF de las personas trabajadoras propias, imputados como gasto, con indicación del perceptor, los importes liquidados, las fechas y la forma de pago, para facilitar el seguimiento de la pista de auditoría.

f) En caso de exención del IVA, se debe presentar el documento de autorización de la Agencia Tributaria que lo acredite.

g) La entidad beneficiaria debe disponer de los documentos justificativos de los gastos, las facturas, las nóminas y otros documentos de valor probatorio equivalente, con validez jurídica en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. Los gastos se deben pagar antes de la fecha de la justificación económica.

h) La documentación acreditativa de las medidas de difusión en virtud de lo que establece el punto séptimo.

El auditor o auditora tiene que llevar a cabo las comprobaciones y los procedimientos de revisión de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. A estos efectos, el informe del auditor o auditora tiene que concretar, entre otros:

- El detalle del programa de trabajo llevado a cabo para comprobar que se ha cumplido la normativa de aplicación y las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria.

- La documentación revisada.

- La comprobación de la verificación del reflejo contable de los gastos, y la revisión conforme la entidad beneficiaria dispone de un sistema de contabilidad separada o los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

- La comprobación de que la entidad beneficiaria dispone de las autoliquidaciones y los justificantes de pago de los gastos de desplazamiento.

- La verificación de que la imputación de gastos de personal que detalla el documento de temporización mensual de horas del personal propio se ha realizado de acuerdo con los documentos internos de control horario de la entidad y se corresponde con las tareas en el proyecto.

- La comprobación de la concordancia de la declaración de la entidad beneficiaria sobre la subcontratación de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria está obligada a conservar y a poner a disposición de la auditoría de cuentas todos los libros, los registros y los documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Esta misma obligación la tiene con respecto a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

-9 El artículo 94.2.c) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, que establece que la competencia para emitir la resolución corresponde al consejero de Empresa y Trabajo.

De acuerdo con lo que he expuesto anteriormente y a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo,

Resuelvo:

-1 Conceder a la Asociación Economía Social Cataluña (AESCAT), con CIF G67107615, una subvención por un importe total de 60.000,00 euros para llevar a cabo el proyecto Plan de acción 2026 durante el año 2026, con el objetivo general de visibilizar y defender la economía social y solidaria en Cataluña, en coordinación y diálogo permanente con otros agentes del ecosistema de la ESS y la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo.

El importe concedido supone el 100% del presupuesto total de la actividad, el cual se desglosa en los conceptos siguientes:

EJE	2026
1. Conocimiento, medida y reconocimiento de la ESS	15.000,00 €
2. Incidencia política y despliegue de la Ley ESS	12.000,00 €
Trabajos de preparación del desarrollo reglamentario	4.000,00 €
3. Formación, sensibilización y cultura de la ESS (itinerarios formativos en escuelas)	10.000,00 €
4. Comunicación, relato y cohesión social	12.000,00 €
Visibilización y posicionamiento de la AESCAT	6.000,00 €
5. Gobernanza, coordinación y sostenibilidad del plan (auditoría)	1.000,00 €
TOTAL	60.000,00 €

-2 Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. No obstante, la suma de estas ayudas no puede exceder el importe total de la actividad subvencionada. Si se produjera este exceso, la entidad beneficiaria debe reintegrarlo junto con los intereses de demora.

-3 En el momento de la firma de la Resolución se debe tramitar el documento de la obligación de pago de 30.000,00 euros en concepto de anticipo del 50% de la subvención otorgada.

El 50% restante se debe tramitar cuando la entidad beneficiaria presente correctamente la justificación de la ejecución de la actuación subvencionada y se haya alcanzado su finalidad, previa valoración del órgano gestor.

Los pagos se deben efectuar de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de la programación de la Tesorería de la Generalitat de Catalunya.

El pago del anticipo mencionado se realizará sin necesidad de que la entidad aporte ninguna garantía, dado que se trata de una entidad sin ánimo de lucro, de acuerdo con el artículo 42.2.d) del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La firma de la Resolución implica la autorización a las unidades administrativas para que contabilicen la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y también la autorización para que contabilicen el reconocimiento de las obligaciones económicas que se derivan.

-4 El periodo de ejecución de la actuación subvencionada se inicia el 1 de enero de 2026 y finaliza el 31 de diciembre de 2026. Todas las facturas y nóminas deben estar comprendidas

dentro de este periodo, excepto el informe de auditoría, cuyo periodo puede extenderse hasta el último día de justificación de la subvención.

-5 La entidad beneficiaria del proyecto debe adoptar las medidas de difusión que incluye el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

-6 El Departamento de Empresa y Trabajo puede llevar a cabo las acciones de seguimiento y control que considere necesarias para garantizar la ejecución correcta de las acciones mencionadas, y la entidad mencionada debe someterse a las actuaciones de control que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas y a otros órganos competentes en esta materia y, por lo tanto, debe facilitar toda la documentación e información que le puedan requerir a efectos de control.

-7 Publicidad de las subvenciones

La entidad beneficiaria debe adoptar las medidas de difusión que contiene el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 94.6 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Departamento de Empresa y Trabajo debe dar publicidad al otorgamiento de la subvención publicándola en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

De acuerdo con el artículo 96 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la obligación que establecen los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por la que se deben publicar las subvenciones otorgadas en aplicación del principio de transparencia, debe hacerse efectiva mediante el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña, y los artículos 44 y 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Resolución se debe publicar en el portal Transparencia Cataluña.

-8 Protección de datos

Con respecto a los tratamientos legítimos y necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se lleven a cabo en el marco de la presente Resolución, las partes deben adecuar las actuaciones a los requisitos que establecen la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos).

-9 Régimen jurídico

La presente Resolución de otorgamiento subvencional tiene carácter administrativo. Vista su naturaleza subvencional, su régimen jurídico es el que establecen el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, únicamente en los artículos que tienen carácter de básicos de acuerdo con la Disposición final primera de ambas normas; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio,

sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio (DOGC núm. 8154, de 15.6.2020).

-10 Vigencia

La presente Resolución produce efectos desde la fecha en que se dicta, sin perjuicio de su notificación, y los derechos y obligaciones que se derivan de esta se mantienen hasta el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a la subvención, incluida la justificación, el control y, si procede, el reintegro, de acuerdo con la normativa aplicable.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona,

Miquel Sàmper i Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo

Anexo 1 Obligaciones de la persona beneficiaria

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, llevar a cabo la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que deben cubrir el importe del coste total financiado, y el cumplimiento de la finalidad para la cual se ha concedido la subvención.
- c) Comunicar otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier alteración que se produzca en los que se hayan comunicado, con el fin de evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se debe efectuar tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de justificar la aplicación que se da a los fondos percibidos. En ningún caso, el importe de la subvención concedida puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades,

ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que deben desarrollar las personas beneficiarias.

d) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada.

e) De acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), comunicar, mediante una declaración responsable y en el plazo que se establezca para presentar la justificación, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración. Asimismo, debe cumplir las obligaciones que en materia subvencional establece el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

f) Cumplir las demás obligaciones que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones.

g) Adherirse a los principios éticos y las reglas de conducta que establece la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, antes mencionada, que se adjuntan en el anexo 2 de la presente Resolución.

h) Incluir el logotipo de la Generalitat de Catalunya y la expresión "Con el apoyo de la Generalitat de Catalunya" en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de subvención, según el Programa de identificación visual (PIV). Este logotipo se puede encontrar en el apartado de descargas de la web de identidad corporativa: <https://identitatcorporativa.gencat.cat>. Además, debe incluirse el logotipo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, de acuerdo con las instrucciones que recoge la orden de distribución territorial correspondiente.

i) Incluir la imagen del Programa de economía social. La Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo facilitará los logotipos o la imagen.

j) Proporcionar, en cualquier momento, la información que se le requiera respecto de la subvención concedida, y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa aplicable.

k) Establecer un sistema de contabilidad separada o una codificación contable adecuada que permita determinar cómo se ha imputado un elemento de gasto a las actividades subvencionadas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas puede ser causa de reintegro total o parcial de la subvención, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Anexo 2

Principios éticos y reglas de conducta

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la entidad beneficiaria de la subvención debe adecuar la actividad a los principios éticos y las reglas de conducta que establece el anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la

concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba su texto íntegro (DOGC núm. 7152, de 30.6.2016).

-1 Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de llevar a cabo, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, según su opinión, esté presente en el procedimiento o lo pueda afectar. Particularmente, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

-2 Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, las reglas y los cánones éticos propios de las actividades, de los oficios o de las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

-3 En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o de ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o un empleado público influya en la adjudicación de la subvención o de la ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o de ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria y, particularmente, facilitar la información que les soliciten para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de manera directa por previsión legal, en los supuestos que establece el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia, ya mencionada.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta
En caso de incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta, es aplicable el régimen sancionador que prevé la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, en especial las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a las personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de las demás posibles consecuencias que prevé la legislación vigente en materia de subvenciones.